



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santa Ana – Magdalena, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al despacho de la señora Juez, el presente expediente, informándole que la apoderada de la parte demandante subsanó la demanda dentro del término legal concedido. Sírvase proveer.

JOSÉ ANDRÉS JR VILLA DAZA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA ANA,
CIRCUITO JUDICIAL DE EL BANCO, MAGDALENA

| | |
|---------------------|--|
| REFERENCIA: | PROCESO EJECUTIVO |
| PROVIDENCIA: | AUTO INTERLOCUTORIO. |
| RADICADO: | 47-707-40-89-002-2024-00009-00. |
| EJECUTANTE | BANCOLOMBIA S.A. |
| EJECUTADO | ANA MARÍA NARVÁEZ GÓMEZ |
| FECHA | 14 DE FEBRERO DE 2024 |

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el memorial por medio del cual se aporta subsanación de la demanda, se evidencia que la misma cumple con las exigencias y requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, razón por la cual, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA ANA.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** con NIT:890.903.938-8; en contra de la señora **ANA MARÍA NARVÁEZ GÓMEZ** con C.C.No.36.505.453; para que en el término de cinco (5) días pague la suma descrita a continuación:

1. Por **PAGARÉ No.7480083568** fechado **14 de febrero de 2022**, por valor de **TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$33.802.255,00)**, como Capital insoluto.:
2. Intereses moratorios sobre el capital, desde el día 23 de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Costas y gastos, se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la demandada **ANA MARÍA NARVÁEZ GÓMEZ** que cumplan con la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
PROVIDENCIA: AUTO INTERLOCUTORIO.
RADICADO: 47-707-40-89-002-2024-00009-00.
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO: ANA MARÍA NARVÁEZ GÓMEZ
FECHA: 14 DE FEBRERO DE 2024

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda a la señora **ANA MARÍA NARVÁEZ GÓMEZ**; notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, para que la conteste y proponga excepciones dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No.05
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 15 de FEBRERO de 2024

José Andrés Jr. Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:

Nataly Paola Oyola Morelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **589b413327d76282ba46865f431824929748f6df2732258d6e39868e9263833d**

Documento generado en 14/02/2024 02:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 2 con Carrera 6 esquina.
Santa Ana – Magdalena. Colombia.
Correo electrónico j02pmpalstana@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4